

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 038-A-GADM-Y-2022

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República, en el Art. 227 establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 76, numeral 7 literal 1, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados; principio que guarda relación con lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.

**Que**, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el Derecho y la

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones... conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 6 consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera...” estando prohibido expresamente: “1) Interferir en su organización administrativa...”.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “...reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

**Que**, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 60, literal i) faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

**Que**, de confirmado con el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas Ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

**Que**, el inciso cuarto de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministerio del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre”.

**Que**, mediante oficio Nro. 0022 AEGAD-Yantzaza, de fecha 31 de octubre del 2022, suscrito por la Presidenta de la asociación de empleados del GAD Municipal de Yantzaza, solicita licencia para el día 02 de noviembre, por ser un día dedicado a los difuntos, el mismo que será devuelto en la fecha que se estime conveniente.

**Que**, el 02 de noviembre de cada año se conmemora el día de los difuntos, y es un día de descanso obligatorio a nivel nacional, el mismo que ha sido trasladado para el día viernes 04 de noviembre del presente año.

En uso de las facultades legales que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y la Ley Orgánica del Servicio Público:

## RESUELVO

**Art. 1.-** Disponer que todos los Servidores/as Públicos y Trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, no laboren el día miércoles 02 de noviembre del año 2022, ya que es día de descanso obligatorio en conmemoración a los difuntos, y decretado como feriado nacional, cuyo día ha sido trasladado para el día viernes 04 de noviembre del año 2022.

**Art. 2.-** Todos los Servidores/as Públicos y Trabajadores/as que laboran en la Institución Municipal, deberán reponer y presentarse a laborar el día viernes 11 de noviembre del 2022, que en el calendario de feriados establece que el 10 de noviembre es feriado provincial en conmemoración de la provincialización de Zamora Chinchipe, en ese sentido, según la normativa vigente, se trasladará al día viernes 11 de noviembre del año 2022.

**Art. 3.-** Encargar a los señores Directores Departamentales, Coordinadores, Administradores y Jefes de Unidad, la coordinación de la provisión adecuada de los servicios básicos que presta la Municipalidad a la ciudadanía, debiendo contar con el personal mínimo para la atención satisfactoria de estos servicios a la colectividad.

**Art. 4. –** Hacer conocer la presente resolución a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 5. –** Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los señores Directores, Coordinadores, Administradores y Jefes de Unidad, especialmente al Coordinador de Talento Humano y a la Coordinadora de Comunicación.

**Art. 6. –** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 7.** - Publíquese la presente resolución administrativa, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE**  
**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA**

